

GT

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto die de dos mil veintidós

Radicado 2021-00519

Previamente a darle trámite a la contestación de la demanda que se allega, se requiere a su autora, para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, aclare el motivo por el cual la señora MARIA ADELAIDA SALAZAR MARULANDA le confiere poder y se allega respuesta en su nombre, ya que no ha sido demandada.

De otro lado, se presentan excepciones previas y de fondo en el mismo memorial, debiendo aportarse de manera separada las primeras citadas. Para este fin tiene el mismo término concedido en párrafo antecedente.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

